

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Ref. DTETV/mcm.

Código nº 4600035.

R.E. 21

Visto el contenido del acta de fecha 7/7/2010 de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la provincia de Valencia, por la que se aprueban las tablas salariales del año 2010, tercer año de vigencia del mismo, que fue presentada en este Organismo con fecha 12 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 14 de julio de 2010.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

En Valencia a siete de julio de dos mil diez, siendo las 9'30 horas, se reúnen en los locales de la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, sitos en Valencia, calle Músico Peydró nº 36, los miembros abajo relacionados de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la Provincia de Valencia, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio sobre incremento salarial para el año 2.010, reconociéndose mutuamente legitimación para la firma del presente acuerdo.

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

POR FECOMA-PV-CC.OO.

D. Miguel A. García-Minguillán Álvarez

D. Miguel Angel Lloria Romero

D. León González Alfaro

D. Antonio Escobar García

ASESORES

D. Miguel Montalbán Gámez

D. Francisco Mejías Albiñana

POR MCA-UGT-PV

D. Emilio Sevilla Cuenca

D. Alejandro Piqueras Escoda

D. Juan Carlos Ruiz González

ASESOR

D. Francisco Martí Gutiérrez

D. Ismael Sáez Vaquero

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

POR FEVEC

D. Gabriel Fernández Prieto

D. Jaime Bosque Ferriz

D. Juan Manuel Ballester Escrig

ASESORES

D. Pedro Carceller Roda

Dña. Beatriz Elipe Songel

POR ASVECOP

D. Antonio Balfagón Anadón

ACUERDAN

1.- Revisión salarial 2.009:

No procede revisión salarial por desvío de IPC para dicho año.

2.- Incremento salarial 2010.

Según lo establecido en el artículo 9 del texto del actual convenio provincial y en el Acuerdo 1/2010 de fecha 22 de junio, de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción sobre revisión salarial para 2010 y 2011, se aplica un porcentaje de incremento para 2010 del 1,5% sobre los conceptos vigentes durante el año 2009 de salario base, y gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y plusas salariales y extrasalariales, a excepción de las dietas, medias dietas y gastos por kilometraje, cuyo importe se detalla en las tablas adjuntas según lo previsto en el artículo 17 del texto del convenio provincial. Para las dietas y medias dietas el incremento consiste en el IPC real del 2009 que fue del 0,8%.

Los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previsto en los presupuestos generales del estado para 2010 sino adoptar como "referencia de los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción" el índice 0 añadiéndole a éste el incremento ya pactado en el artículo 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción.

Además y teniendo presente el efecto artificial que se va a producir en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales no procede revisión de las tablas del año 2010.

3.- Pago de Atrasos

Según el artículo 46 del Convenio el pago de las diferencias salariales y extrasalariales devengadas se abonarán en la nómina del mes siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4. Retribuciones 2010:

4.1.- Retribuciones salariales

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ACTIVIDAD	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES (por cada una)
RETRIBUCION MENSUAL			
II	1.212,51	443,54	2.102,16
III	941,30	349,51	1.634,49
IV	906,02	341,35	1.577,66
V	850,87	316,97	1.475,77
RETRIBUCIÓN DIARIA			
VI	26,73	16,13	1.439,87
VII	26,21	15,51	1.401,93
VIII	25,48	15,23	1.366,81
IX	24,62	14,27	1.308,58
X, XI	24,51	13,32	1.278,78
XII	24,45	13,23	1.274,88
XIII	18,17	10,46	956,75

El importe de las pagas extraordinarias y de vacaciones se incrementarán en la antigüedad consolidada reconocida.

4.2.- Horas extraordinarias

Categoría	Días Laborables	Domingos, festivos y nocturnas
II	16,23	26,73
III	12,64	20,81
IV	12,22	20,11
V	11,43	18,83
VI	11,11	18,30
VII	10,83	17,84
VIII	10,57	17,45
IX	10,12	16,68
X, XI	9,90	16,28
XII	9,86	16,19

4.3.- Complemento por discapacidad

13% y 22%	19,50
23% y 32%	27,29
33% o superior	39,01

4.4.- Pluses extrasalariales

CONCEPTO	IMPORTE
Plus Transporte	91,60
Dieta	43,96
Media Dieta	9,96
Gastos kilometraje	0,27
Desgaste Herramientas of. 1ª y 2ª	2,13
Desgaste Herramientas ayte y peón	1,34

Se faculta a D. Beatriz Elipe Songel para depositar la presente acta, a efectos de su registro en la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En prueba de conformidad se firma el presente acuerdo por un representante de cada organización firmante en el lugar y fecha indicados, siendo las once horas.